

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0060-2014

FECHA DE RESOLUCIÓN: 31-07-2014

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

Problemas jurídicos

1. Eduardo Jaime Urriolagoitia Rodo, en representación de la Sociedad Boliviana de Cemento S.A. - SOBOCE, al amparo del art. 303 del Cód. Pdto. Civ., hace retiro de la demanda contencioso administrativa, solicitando que se tenga como no presentada.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"De la revisión de antecedes, se tiene que la demanda contencioso administrativa de fs. 114 a 125 vta. de obrados interpuesta por Eduardo Jaime Urriolagoitia Rodo, en representación de la Sociedad Boliviana de Cemento S.A. contra José Antonio Zamorano, Ministro de Medio Ambiente y Agua, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa Departamental N° 01514/2013 y de la Resolución Administrativa Sancionadora N° 01091/2013 de 2 de octubre de 2013, aún no fue admitida y menos existe respuesta alguna por parte del demandado, siendo por tal motivo viable el petitorio en observancia de la previsión contenida en el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental **ACEPTA** el retiro de la demanda contencioso administrativa, declarándola como no presentada, con base en los siguientes argumentos:

1. La demanda contencioso administrativa interpuesta por Eduardo Jaime Urriolagoitia Rodo, en representación de la Sociedad Boliviana de Cemento S.A. contra José Antonio Zamorano, Ministro de Medio Ambiente y Agua, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa Departamental N° 01514/2013 y de la Resolución Administrativa Sancionadora N° 01091/2013 de 2 de octubre de 2013, aún no fue admitida y menos existe respuesta alguna por parte del demandado, siendo por tal motivo viable el petitorio en observancia de la previsión contenida en el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.

DEMANDA / ACEPTACIÓN DE RETIRO DE DEMANDA

La demanda contenciosa administrativa interpuesta aún no fue admitida y menos existe respuesta alguna por parte del demandado, siendo por tal motivo viable el petitorio en observancia de la previsión contenida en el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.

"De la revisión de antecedentes, se tiene que la demanda contencioso administrativa de fs. 114 a 125 vta. de obrados interpuesta por Eduardo Jaime Urriolagoitia Rodo, en representación de la Sociedad Boliviana de Cemento S.A. contra José Antonio Zamorano, Ministro de Medio Ambiente y Agua, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa Departamental N° 01514/2013 y de la Resolución Administrativa Sancionadora N° 01091/2013 de 2 de octubre de 2013, aún no fue admitida y menos existe respuesta alguna por parte del demandado, siendo por tal motivo viable el petitorio en observancia de la previsión contenida en el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715".